

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 02 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00418-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPASOCC.
DEMANDADO JULIO CESAR MARTINEZ Y OTRO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 01130

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – COOPASOCC identificado con Nit. 900.223.556-5, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Julio Cesar Martínez García identificado con C.C.: 16.260.424 y María Victoria Ballesteros Luna identificada con C.C.: 31.134.400 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagaré No. P-80227733, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Julio Cesar Martínez García y María Victoria Ballesteros Luna; a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – COOPASOCC, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

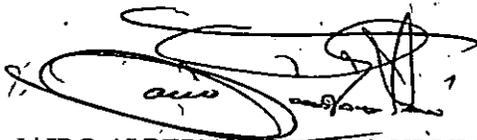
1.1.- Por la suma de diez millones cuatrocientos mil pesos M/cte. (\$10.400.000,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare P-80227733.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

